

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 14 de agosto de 2020	6a. época	5855
--	--	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARÍA DE SALUD

Acuerdo por el que se reforman y adicionan varias disposiciones del diverso por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos.

.....Pág. 2

##### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Decreto por el que se establecen las medidas extraordinarias de racionalidad y austeridad en la Administración pública estatal que permitirán hacer frente a la atención de la contingencia sanitaria en el estado de Morelos.

.....Pág. 5

##### SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Reglas de operación 2020 “Programa estatal de atención al adulto mayor Miradas de Amor”

.....Pág. 9

#### GOBIERNO MUNICIPAL

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA

Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha seis de febrero del año dos mil veinte, en la que se aprueba el Acuerdo por el que se otorga pensión de Viudez a la c. Gloria González Hernández.

.....Pág. 20

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 8, 9, FRACCIONES II, III, IX Y X, 11, 13, FRACCIONES III, VI, XVIII, XIX Y XXII, 22, FRACCIÓN XXVI, 23, FRACCIONES I, XIV, XV, XVIII, XIX, Y XXXVII, 29, FRACCIONES I Y XIX, Y 30, FRACCIONES I, X Y XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 4, 15, 17, Y 45, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE A LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como una pandemia a la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que primero había sido identificada como una emergencia de salud pública de interés internacional, emitiendo en cada etapa de la evolución de este problema una serie de recomendaciones para su prevención, mitigación y control.<sup>5</sup>

En nuestro país el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020.

Como resultado de lo anterior, tanto a nivel nacional como en nuestro estado se han venido decretando y determinando una serie de medidas, acciones y estrategias que permitan hacer frente a la contingencia sanitaria, no sólo desde el aspecto de la salud pública en sí, sino también desde los ámbitos económicos y sociales.

Lo anterior porque el derecho a la protección de la salud que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una prioridad para el Gobierno del Estado de Morelos, por lo que ante la contingencia sanitaria a causa de la enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19, como ya se dijo, se han implementado diversas medidas para salvaguardar la salud pública de las y los morelenses, atendiendo las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud Federal y la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, pero también se han instaurado otro tipo de acciones que se suman a los esfuerzos para mitigar los efectos colaterales de la pandemia en el estado de Morelos.

El comportamiento de la enfermedad que se observa en nuestra Entidad, indica la conveniencia de continuar con las medidas de mitigación que permitan salvaguardar la integridad y protección de la salud de la población en general, resultando indispensable seguir con estrategias y acciones que procuren atender las respectivas medidas sanitarias y responder en términos generales a las necesidades y problemáticas generadas en torno a la pandemia que se enfrenta, lo que sin duda se traducirá en costos no considerados ante la naturaleza imprevisible de este tipo de gastos.

Así, se hace necesario que el Poder Ejecutivo Estatal, establezca medidas extraordinarias de austeridad y control del gasto que refuercen las contenidas en el "Decreto que establece las disposiciones de austeridad del gasto público para la Administración Pública del Estado de Morelos" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5652, de 21 de noviembre de 2018, a fin de que le permitan hacer frente a la atención de los gastos no previstos o que se requerirá afrontar para responder al acontecimiento sanitario antes mencionado, así como paliar la disminución de los ingresos proyectados.

En efecto, prácticamente desde el inicio de esta Administración se han implementado diversas medidas de control del gasto, en términos de lo contenido en el Decreto de Austeridad referido en el párrafo anterior; empero, dada la magnitud, eventualidad, urgencia y naturaleza extraordinaria de la pandemia que nos ha afectado, se requieren esfuerzos aún mayores para poder hacer frente al desastre sanitario que nos aqueja, siendo que el propio Decreto de Austeridad aludido, ya menciona la posibilidad de implementar medidas adicionales, al señalar en sus artículos 7, primer párrafo, y 15 que:

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría y Administración, interpretar para efectos administrativos el presente Decreto dentro de los límites competenciales que a cada una de ellas corresponda, pudiendo establecer medidas adicionales o complementarias. Dichas Secretarías establecerán, en su caso, las autorizaciones y procedimientos específicos que sean necesarios.

Artículo 15. El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar situaciones adicionales o casos de excepción, a las previstas en este ordenamiento.

Podrá también determinar cancelaciones, reducciones o aplazamientos de programas y concepto de gastos que no sean prioritarios o indispensables para la operación de la Administración Central y Paraestatal.

Así, se ha diseñado el presente instrumento, con la firme convicción de que la observancia y ejecución de las acciones adicionales implementadas por el Ejecutivo del Estado, han de contribuir a generar un balance presupuestario sostenible o, en su caso, a cubrir necesidades esenciales en materia de salud, seguridad y demás programas prioritarios de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, que permitan atender y dar respuesta a los fines legales que determina la normativa.

<sup>5</sup> Sitio oficial de la Organización Panamericana de la Salud, fecha de consulta: 10 de junio de 2020, disponible en: <https://www.paho.org/es/noticias/11-3-2020-oms-caracteriza-covid-19-como-pandemia>

Al efecto, cabe señalar que los ajustes presupuestales que conforme al presente instrumento se generen, desde luego se habrán de ajustar a los límites legales impuestos por el artículo 13, fracción VI, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, a saber:

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

VI. Deberán tomar medidas para racionalizar el Gasto corriente.

Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios de la Entidad Federativa;

Sobre dichos ahorros o economías, en nuestra Entidad la Ley Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, primero que nada en su artículo 2, fracción IX, conceptúa a las economías como los recursos derivados de las medidas de la aplicación de las medidas de disciplina, austeridad del gasto, y que se expresan o reflejan como una cantidad de gasto menor al inicialmente programado; y posteriormente determina en su artículo 15 que los Entes Públicos (abarcando en este concepto al Poder Ejecutivo Estatal) deberán tomar medidas para reducir y racionalizar el gasto corriente.

Y continúa señalando que los ingresos excedentes derivados de libre disposición, ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir, en su caso, el balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios, en términos de la normativa aplicable.

Siendo que también agrega ese artículo 15, que "Para efectos del presente artículo serán programas prioritarios aquellos que con tal carácter se creen, o bien, los que con tal naturaleza determine la Secretaría en el caso del Poder Ejecutivo; y en el caso de los Municipios será el Ayuntamiento respectivo, quien ejerza dicha facultad."

Por otro lado, y en estrecha relación con el tema que nos ocupa, en el Decreto Número Seiscientos Sesenta y Uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, prevé la posibilidad de realizar adecuaciones presupuestales cuando se presenten contingencias, lo que se hará a través de la Secretaría de Hacienda:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Cuando se presenten contingencias que requieran de gastos extraordinarios o repercutan en una disminución o aumento de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos o cuando sean necesarias para la buena marcha de los programas, se faculta al Gobernador para que, por conducto de la Secretaría, efectúe las Adecuaciones a los montos de las Asignaciones Presupuestales aprobadas a los Entes Públicos; estos movimientos serán reportados al Congreso del Estado en la Cuenta Pública.

Atento a lo anterior, dicha Secretaría de Hacienda habrá de tomar las previsiones para reportar los movimientos al Congreso del Estado en la Cuenta Pública respectiva, además de analizar en los casos en concreto que se generen, la procedencia de los ajustes presupuestarios, bien sea como adecuaciones o reasignaciones según el origen, naturaleza y destino de los recursos de que se trate, así como la viabilidad de aplicación de los ahorros o economías, en términos de la citada Ley de Disciplina Financiera y demás normativa aplicable; así como también ha de determinar qué programas serán legalmente susceptibles de determinarse como prioritarios.

Además, los Artículos Primero, tercer párrafo, y Décimo, tercer párrafo, del citado Presupuesto de Egresos de este año, en el caso particular, mencionan que corresponde a la Secretaría de Hacienda -con la intervención de otras Secretarías de ser el caso-:

ARTÍCULO PRIMERO. ...

...

Será responsabilidad de las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, así como de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso de Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del Gasto Público Estatal.

ARTÍCULO DÉCIMO. ...

...

Asimismo, se faculta a la Secretaría para establecer otras medidas que, en materia de racionalidad y austeridad en el ejercicio del gasto, considere necesarias para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

...

Y adicional a lo anterior, el Artículo Vigésimo Sexto del citado Presupuesto se dispone la autorización al que suscribe para realizar las reasignaciones de los saldos disponibles de las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas cuando se generen economías que deriven de los programas de ahorro y disciplina presupuestal, los que se destinarán a los programas y proyectos sociales contenidos en los Programas Presupuestarios.

En otra tesis, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos señala en su artículo 29, fracción XIX, como una de las atribuciones de la Secretaría de Administración del Estado proponer e instrumentar las políticas de control del gasto administrativo de la Administración Pública Central, así como los sistemas para su asignación, ejecución, control y evaluación, motivo por el que se prevé su activa participación para materializar y dar cabal cumplimiento al presente Decreto, en conjunto con la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Contraloría, ambas del Ejecutivo Estatal.

En ese orden, la intervención de la Secretaría de la Contraloría se ha de dar con la finalidad de vigilar la ejecución y aplicación del gasto público, de conformidad con la competencia que en su favor determina la referida Ley Orgánica, así como el Artículo Primero del citado Presupuesto de Egresos del presente ejercicio.

Debe destacarse que la expedición del presente instrumento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, este Decreto se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, de 16 de abril de 2019, que en su Eje Rector número 3, denominado "Justicia Social para los morelenses", señala como objetivo estratégico el número 3.7., consistente en garantizar la salud pública en todas las políticas en Morelos, promoviendo una vida sana para el bienestar de todos en todas las edades, ello en relación con la estrategia número 3.7.3, enfocada a proteger a la población contra riesgos sanitarios y enfermedades de vigilancia epidemiológica, así como el objetivo estratégico 3.9 que busca reducir las enfermedades infectocontagiosas, a través de la línea de acción número 3.9.4.2 que prevé mejorar la vigilancia epidemiológica.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE PERMITIRÁN HACER FRENTE A LA ATENCIÓN DE LA CONTINGENCIA SANITARIA EN EL ESTADO DE MORELOS.**

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las medidas extraordinarias de racionalidad y austeridad a implementarse dentro de las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, que permitirán hacer frente a los gastos no previstos generados por la contingencia sanitaria en el estado de Morelos.

Artículo 2. Las medidas emitidas en el presente Decreto son de interés público, observancia general y de aplicación obligatoria para las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal.

Artículo 3. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. Administración Pública Centralizada, a las Secretarías y Dependencias, entendiéndose por estas a todas las unidades auxiliares del Gobernador Constitucional del Estado; incluidos los órganos administrativos desconcentrados; así como por las demás unidades administrativas de coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación;

II. Administración Pública Paraestatal, al conjunto de entidades u organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, que se clasifican a su vez en organismo públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos;

III. Administración Pública, al conjunto de unidades que componen la Administración Central y Paraestatal;

IV. Contingencia sanitaria, a la que se presentó a nivel mundial y que ha afectado también al estado de Morelos con motivo de la pandemia por la enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19;

V. Decreto, al presente Decreto por el que se establecen las medidas extraordinarias de racionalidad y austeridad en la Administración Pública Estatal que permitirán hacer frente a la atención de la contingencia sanitaria en el estado de Morelos;

VI. Dependencias, a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la Consejería Jurídica, la Secretarías y demás de similar envergadura que la normativa aplicable no les otorgue el rango jerárquico de Secretaría;

VII. Presupuesto, al Decreto Número Seiscientos Sesenta y Uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020;

VIII. Secretaría de Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado;

IX. Secretaría de la Contraloría, a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, y

X. Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 4. Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con excepción de las que ejercen actividades prioritarias con motivo de la atención de la contingencia sanitaria, deberán reducir al mínimo indispensable su gasto autorizado no etiquetado, en los capítulos 1000, 2000, 3000, 4000 y 5000 para generar ahorros o economías que permitan, conforme a la normativa aplicable, una reasignación de recursos para procurar cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario para el presente ejercicio fiscal, y en los términos del presente instrumento, la atención de la contingencia sanitaria.

Artículo 5. Las Secretarías, Dependencias y Entidades deberán, considerando lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reducir al mínimo indispensable el ejercicio del gasto para la atención de sus actividades esenciales, en los siguientes conceptos de cada capítulo:

I. Capítulo 1000 Servicios Personales, deberán hacer un análisis minucioso de su plantilla ocupada, evitando el pago innecesario de los siguientes conceptos: horas extras, bonos, asignaciones o compensaciones extraordinarias; suspender la petición de contratación de plazas vacantes, con excepción de las áreas operativas de salud y seguridad pública, únicamente se dará trámite a las solicitudes de retabulaciones y renivelaciones que tengan por objeto la homologación a la Categoría C, del tabulador de sueldos vigente, siempre y cuando el presupuesto asignado a la misma se lo permita; deberán suspender la creación de nuevas plazas y la contratación de personal por Honorarios Asimilables a Salarios; además deberá identificar el número de personal estrictamente indispensable que le permita optimizar y reducir su estructura organizacional actual, acciones que las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo Central deberán cuantificar e informar de forma inmediata a las Secretarías de Administración y de Hacienda para los efectos conducentes; y por cuanto a las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, éstas lo informarán en los mismos términos a dichas Secretarías y darán aviso a sus respectivos órganos de gobierno;

II. De los capítulos 2000 a 5000 de manera enunciativa se enlistan los siguientes conceptos en los que deberán tomar las medidas pertinentes para reducir el ejercicio del gasto al mínimo indispensable, y solo se aceptarán gastos por estos conceptos cuando estén plenamente justificados y se cuente con la autorización de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Administración, en sus respectivos ámbitos de competencia:

Combustibles (gasolina y diesel); productos alimenticios para personas; materiales y útiles de impresión y reproducción; telefonía fija y móvil; refacciones y accesorios menores de edificios; refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos; servicios legales de contabilidad, auditoría y relacionados; servicios de consultoría administrativa, procesos y en tecnología de la información; servicios profesionales científicos y tecnológicos integrales; viáticos; arrendamiento de equipo de transporte; servicios de difusión por radio, televisión y otros medios, excepto por internet; servicios de impresión y elaboración de material informativo y publicitario; congresos, convenciones y gastos de representación; ayudas sociales a personas, instituciones y cooperativas; donativos a instituciones; y adquisición de muebles de oficina y estantería.

Artículo 6. Para procurar el equilibrio presupuestal, con respecto a los ahorros o economías que resulten por la aplicación de las medidas extraordinarias contenidas en el presente Decreto y de las ya establecidas en otras disposiciones de austeridad del gasto público, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Para el caso de las generadas por las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo Central, dichos ahorros o economías serán reasignadas por la Secretaría de Hacienda al cierre de cada mes, en términos del artículo 7 del presente Decreto.

II. Para el caso de los ahorros o economías generadas por las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, éstas se deberán informar durante los siguientes 5 días hábiles al cierre de cada mes a la Secretaría de Hacienda, para que dichos ahorros se reduzcan de los montos aprobados y calendarizados al ente público, esto en términos del artículo Décimo Quinto del Presupuesto; y se destinarán conforme a lo previsto en el artículo 7 de este Decreto.

Artículo 7. Los recursos que resulten de los ahorros o economías a que hace referencia el artículo anterior, se destinarán en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable, en primer lugar a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a programas que la Secretaría de Hacienda, previo el análisis respectivo, determine prioritarios, ya sea para atender la contingencia sanitaria de la pandemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) o para el desempeño de actividades esenciales de la función pública en el Estado.

Artículo 8. Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal realizarán las acciones necesarias para garantizar que los recursos económicos de que dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, dando prioridad a las actividades esenciales para la operación de sus unidades administrativas, en estricto apego a lo establecido en el Artículo Quinto del Presupuesto.

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Administración, resolver cualquier duda o aclaración que derive de la aplicación de las presentes medidas extraordinarias, dentro de los límites competenciales que a cada una de ellas corresponda, pudiendo previo acuerdo con el titular del Poder Ejecutivo establecer medidas adicionales o complementarias, en términos de la normativa aplicable. Dichas Secretarías establecerán, en su caso, las autorizaciones y procedimientos específicos que sean necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 10. La Secretaría de la Contraloría ha de vigilar el cumplimiento que se otorgue al presente Decreto y el incumplimiento a lo establecido en el mismo es susceptible de responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, y tendrá vigencia hasta el levantamiento de la contingencia sanitaria.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los once días del mes de agosto de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

LA SECRETARIA DE HACIENDA

MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

MIRNA ZAVALA ZUÑIGA

LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA

AMÉRICA BERENICE JIMÉNEZ MOLINA

RÚBRICAS.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE PERMITIRÁN HACER FRENTE A LA ATENCIÓN DE LA CONTINGENCIA SANITARIA EN EL ESTADO DE MORELOS.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo..

#### REGLAS DE OPERACIÓN 2020

"PROGRAMA ESTATAL DE ATENCIÓN AL ADULTO  
MAYOR MIRADAS DE AMOR"

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

C. OSIRIS PASOS HERRERA, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción XII, 13, fracción IV, 14, 32 fracciones I, III, IV, V, IX, XIII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, artículos 6 fracción III, 8, 9 inciso A y B, 11 fracción XI, 17, 19 fracción X y 32, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Morelos, artículo 6, de la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos, artículo 3, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, artículos 2 fracción XIII, 3, 4, fracción IV, 6, 8 fracción VII, 12 y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos y en relación a los Criterios Generales para la elaboración de Reglas de Operación de Programas de Desarrollo Social del Estado de Morelos, y con base al siguiente:

#### CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de Morelos reconoce en el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 como prioritario procurar el desarrollo integral de las y los ciudadanos del estado de Morelos para que puedan vivir en un ambiente digno, saludable y estimulante, a través del fortalecimiento de la educación, la salud y el incremento del patrimonio natural, cultural y social.

Que mediante el eje rector "Justicia Social para los Morelenses", se estableció como objetivo estratégico "Garantizar la salud pública en todas las políticas en Morelos, promoviendo una vida sana para el bienestar de todos en todas las edades".